



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0194/2020

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, siendo las 17:30 horas del día 05 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el ACUERDO ACU/OTE-PRD/0194/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRAN LAS DELEGACIONES ELECTORALES, NACIONAL Y ESTATAL PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES A LA PRECANDIDATURA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A GOBERNADOR EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”

EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE

FERNANDO DE JESUS CHAPARRO
HERNANDEZ

INTEGRANTE



ACU/OTE-PRD/0194/2020

ACUERDO ACU/OTE-PRD/0194/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRAN LAS DELEGACIONES ELECTORALES, NACIONAL Y ESTATAL PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES A LA PRECANDIDATURA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A GOBERNADOR EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, del Estatuto; como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6, 8, 26 y 27 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; así como en lo dispuesto por la Dirección Nacional Extraordinaria en los acuerdos identificados con los alfanuméricos PRD/DNE031/2020, PRD/DNE034/2020 y demás aplicables, del Partido de la Revolución Democrática.

ANTECEDENTES

1. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, de nomenclatura INE/CG187/2020.
2. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
3. El catorce de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, mediante el cual aprueba el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
4. El catorce de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el Acuerdo 032/SE/14-08-2020, por el que se reforman los Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
5. El catorce de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el Acuerdo 033/SE/14-08-2020, por el que se determina el monto del financiamiento público de los partidos políticos y de gastos de campaña de las candidaturas independientes para el ejercicio 2021.
6. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el Acuerdo 039/SE/31-08-2020, por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en sus



ACU/OTE-PRD/0194/2020

diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

7. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el Acuerdo 043/SE/31-08-2020, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
8. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el Acuerdo 044/SO/31-08-2020, por el que se aprueban los Lineamientos para garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y Ayuntamientos 2020-2021.
9. El día siete de septiembre del dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Electoral, en sesión extraordinaria dio inicio al Proceso Electoral Federal 2020-2021.
10. El día nueve de septiembre del dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 268 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero DECLARÓ FORMALMENTE EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.
11. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020, de nomenclatura INE/CG289/2020, el cual en lo atinente, resolvió:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campesche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

(...)



ACU/OTE-PRD/0194/2020

12. El veinticuatro de octubre del dos mil veinte, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero emitió el "ACUERDO ACU-PRD-DEE-16/2020, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PROPUESTA DE POLÍTICA DE ALIANZAS ELECTORALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, PARA SU PRESENTACIÓN AL CONSEJO ESTATAL DEL PRD GUERRERO."
13. El veinticuatro de octubre del dos mil veinte, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero emitió el "ACUERDO ACU-PRD-DEE-17/2020, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATO O CANDIDATA DEL PRD A GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, PARA SU PRESENTACIÓN AL CONSEJO ESTATAL DEL PRD GUERRERO."
14. El veinticuatro de octubre del dos mil veinte, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero emitió el "ACUERDO ACU-PRD-DEE-18/2020, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL, SE PROPONE A LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DEL PRD GUERRERO, LA CONVOCATORIA AL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, A CELEBRARSE EL DÍA JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 10:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y A LAS 11:00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM VIDEO, PARA SU FIRMA Y PUBLICACIÓN.
15. El veintinueve de octubre de dos mil veinte, durante la celebración del Segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, aprobó los instrumentos jurídicos:
 - A. RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DELPARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS.
 - B. RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DELPARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVO A LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PRD PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, DE LA ELECCIÓN A GOBERNADOR DEL ESTADO.
 - C. RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DELPARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVO AL PROGRAMA DE GOBIERNO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, DE LA ELECCIÓN A GOBERNADOR DEL ESTADO.
 - D. RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DELPARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATO O CANDIDATA DEL PRD, PARA LA GUBERNATURA DEL



ACU/OTE-PRD/0194/2020

ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

- E. RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL MÉTODO ELECTIVO INTERNO PARA LA SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A PARTICIPAR PARA EL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.
- F. RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVO AL DESLINDE DE LOS ACTOS DE PROMOCIÓN, POSICIONAMIENTO Y DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES DE POSIBLES ASPIRANTES QUE SE RELACIONEN CON ESTE INSTITUTO POLÍTICO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, CON FINES ELECTORALES Y FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY.
16. El cuatro de noviembre del dos mil veinte, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero emitió el "ACUERDO ACU-PRD-DEE-21/2020, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, PARA SU REMISIÓN A LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PRD."
17. El cuatro de noviembre del dos mil veinte, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero emitió el "ACUERDO ACU-PRD-DEE-22/2020, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNAN A LOS DELEGADOS ELECTORALES PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATO O CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

En virtud de los citados antecedentes y;

CONSIDERANDO

1. Que, los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin: promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de los órganos de representación política; como organizaciones de ciudadanos es el hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
2. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.



ACU/OTE-PRD/0194/2020

3. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1o. del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
4. Que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
5. Que el artículo 25, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los Partidos Políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios.
6. Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
7. Que el artículo 36 del Estatuto, señala que la Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.
8. Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, determina que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
9. Que el artículo 4 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional señala que Órgano Técnico Electoral es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente de la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos electorales para la integración de los Órganos internos del Partido, así como para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Estatuto.
10. Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:

(...)

3. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;

(...)

9. Emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las delegaciones electorales delimitando sus atribuciones, funciones y temporalidad;

10. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral;

(...)

12. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;

(...)



ACU/OTE-PRD/0194/2020

15. A solicitud de la Dirección Nacional Ejecutiva realizar las observaciones a las convocatorias a elecciones que emitan los Consejos de todos los ámbitos territoriales;

(...)

18. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente;

(...)

21. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos;

(...)

24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva.



11. Que el artículo 43 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;

(...)

d) Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional;

(...)

k) Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación.

Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa Directiva del Consejo para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicación mediante estrados;

(...)

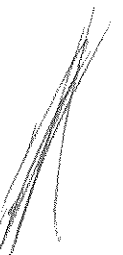
n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva;

o) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia;

(...)

q) Determinar las candidaturas a cargos de elección popular en el instrumento convocante que serán electas por el Consejo Municipal, mediante método electivo indirecto;

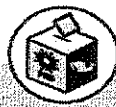
r) Las demás que establezca éste ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.



12. Que el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, contempla que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir: I. Gobernador del Estado de Guerrero, cada seis años; y II. Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada tres años.

Es así que, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para el Estado de Guerrero se elegirá: 1 Gobernatura; 28 Diputaciones de Mayoría Relativa; 18 Diputaciones de Representación Proporcional; 80 Presidencias Municipales y Alcaldías; 85 Sindicaturas; y 580 Regidurías.





ACU/OTE-PRD/0194/2020

13. Que el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que los fines esenciales de los partidos políticos, son el promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal; como organizaciones de ciudadanos, coadyuvar en el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; y garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores del Congreso del Estado y la integración de los Ayuntamientos.
14. Que el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, contempla que los partidos políticos de carácter nacional que hayan obtenido su registro o reconocimiento por parte de la autoridad electoral del Estado y que se sujeten al régimen electoral de Guerrero, podrán participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en esta Constitución y en la ley electoral.
15. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los derechos de los partidos políticos son el participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular; formar frentes, coaliciones y fusiones; llevar a cabo sus procesos de selección interna para elegir a sus candidatos a cargos de elección popular; entre otras.
16. Que el artículo 41 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, contempla como derechos de los partidos políticos: participar, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; formar frentes, coaliciones y fusiones; postular candidatos en las elecciones estatales, distritales y municipales
17. Que el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señala que los partidos políticos con acreditación y registro vigente ante el Instituto Electoral, con base en sus estatutos, podrán organizar precampañas dentro de los procesos internos, con el objetivo de seleccionar a los ciudadanos que postularán como candidatos a los diversos cargos de elección popular.
18. Que el artículo 162 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, contempla que los procesos internos que realicen los partidos políticos podrán iniciar el día en que inicie el proceso electoral, debiendo concluir a más tardar treinta días antes del inicio del periodo del registro de candidatos de cada elección.
19. Que el artículo 163 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que solo dentro de los procesos internos, los precandidatos podrán realizar precampañas, cuyo periodo de realización deberá de establecerse en la convocatoria que emita el partido político para tal efecto.
20. Que en fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, ingreso mediante oficialía de partes de este Órgano Técnico Electoral –bajo el folio interno número 221-, el **RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DELPARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATO O CANDIDATA DEL PRD, PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021**, en el cual se aprueba y se adjunta la CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN



ACU/OTE-PRD/0194/2020
INTERNA DE LA CANDIDATURA PARA LA GUBERNATURA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 DEL ESTADO DE GUERRERO; misma que en sus bases II, IV, y V, contempla:

II. DEL TIPO Y NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.

Se elegirá una candidatura del Partido de la Revolución Democrática a: la Gubernatura del Estado de Guerrero.



IV. DE LAS FASES Y CALENDARIO.

ACTIVIDAD	FECHA
Registro de aspirantes	06 al 10 de noviembre del 2020
Subsanaciones de registros de aspirantes a precandidatos	11 y 12 de noviembre del 2020
Aprobación y otorgamiento de registro de los aspirantes a precandidatos	14 de noviembre del 2020
Informar al IEPC de los registros de los aspirantes	14 de noviembre del 2020
Inicio de las precampañas	15 de noviembre del 2020
Conclusión de las precampañas	08 de enero del 2021
Propuesta de candidatura por parte de la Dirección Estatal Ejecutiva	11 de enero del 2021
Aprobación de la candidatura mediante método electivo indirecto por la Dirección Nacional Ejecutiva	13 de enero del 2021
Conclusión del proceso interno	14 de enero del 2021



V. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS.

El registro de aspirantes a la precandidatura señalada en la base II de la presente convocatoria para la Gubernatura del Estado de Guerrero, se realizará de la siguiente forma:

1.- Las solicitudes se recibirán por la Delegación del Órgano Técnico Electoral, en las oficinas del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Guerrero, sito en Av. Miguel Alemán 80, Cuauhtémoc Sur, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en los horarios de las 11:00 horas a las 18:00 horas; salvo el último día de registro en el que se recibirán en un horario de las de las 11:00 a las 24:00 horas dentro del periodo comprendido del 06 al 10 de noviembre de 2020, contando con dos días para subsanaciones los cuales correrán del día 11 y 12 de noviembre 2020 en los horarios de las once a las dieciocho horas; salvo el último día de subsanaciones en el que se recibirán en un horario de las de las 11:00 a las 24:00 horas y supletoriamente en las instalaciones del Órgano Técnico Electoral sito calle Durango, número 338, colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, CP. 06700.

En caso de que por la situación sanitaria que atraviesa el país, cambiara el semáforo en el que prevalece en el estado de Guerrero, o la Ciudad de México, la Dirección Nacional Ejecutiva, habilitará el mecanismo adecuado para la recepción de las documentales, mediante el acuerdo respectivo.

2.- El Órgano Técnico Electoral o su Delegación al momento de recibir una solicitud de registro las precandidaturas, extenderá un acuse de recibo a la persona interesada, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:





ACU/OTE-PRD/0194/2020

- a) Un número de folio;
- b) La fecha de la recepción de la solicitud de registro;
- c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
- d) Nombre y apellidos de la persona que entrega la solicitud de registro; y
- d) Nombre y apellidos de la persona que recibe la solicitud de registro.



A quien presente la solicitud de registro, para efectos de acreditar el carácter de representante propietario o suplente, deberá acompañar el nombramiento signado por el aspirante a Precandidato, salvo que con posterioridad se acredite a otra persona mediante escrito signado por el precandidato.

3.- El Órgano Técnico Electoral, o su delegación al momento de recibir la solicitud, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el cumplimiento de los requisitos, notificándole por escrito aquellas deficiencias o documentos que faltaren, haciéndole los requerimientos necesarios para aclaraciones o para subsanar errores, otorgando un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas después de que venza el plazo de registro, para que aclare o subsane las deficiencias señaladas, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente, negándole el registro o teniéndosela por no presentada la solicitud respectiva, debiendo integrarse al acuse de recibo correspondiente dicha prevención. Dicha prevención deberá de ser desahogada por la persona solicitante durante el plazo de registro o, en su caso, durante el periodo de subsanaciones que el presente instrumento contempla;

4.- Para el caso de que no se subsanen las aclaraciones, deficiencias o documentos que faltaren en la solicitud de registro dentro del plazo concedido no se otorgará el registro a aquellos aspirantes que no cumplieren los requisitos o se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva;



5.- En términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones las candidaturas o precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia.

La sustitución podrá solicitarse hasta un día antes de la elección; toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente de la Dirección Nacional Ejecutiva, a través del Órgano Técnico Electoral sobre su procedencia o improcedencia. Una vez impresas las boletas, las sustituciones que se realicen no figurarán en las mismas.

Para el caso de sustitución por renuncia, el Órgano Técnico Electoral deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa del compareciente, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia.

El Órgano Técnico Electoral hará de conocimiento público y, en particular, a las personas que ostenten la representación del candidato sobre la renuncia de la persona registrada, notificación que se realizará mediante los Estrados físicos y si existen las condiciones técnicas necesarias en la página web del Órgano, lo anterior a efecto de que la persona que ostente la representación de la persona registrada esté en condiciones de efectuar la sustitución de la persona que renunció dentro de los plazos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones.





ACU/OTE-PRD/0194/2020

La sustitución de la candidatura a la gubernatura, será aprobada por la Dirección Nacional Ejecutiva.

6.- En términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones el registro de las precandidaturas o candidaturas podrá ser cancelado por los siguientes motivos:

- a) Cuando alguna de las personas registradas presente su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realice la sustitución correspondiente en un plazo máximo de veinticuatro horas;
- b) Por inhabilitación de la persona registrada y que haya sido decretada por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
- c) Cuando la totalidad de aspirantes presenten su renuncia, las cuales hayan sido ratificadas ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas;
- d) Cuando a la totalidad o mayoría de las personas registradas se les cancele o suspenda la vigencia de sus derechos partidarios o del Listado Nominal o renuncien a su calidad de persona afiliada al Partido;
- e) Por violación grave a las reglas de campaña o precampaña, sancionado por los órganos jurisdiccionales competentes;
- f) Por muerte de alguna de las personas registradas, previa acreditación de dicha circunstancia con acta de defunción ante el Órgano Técnico Electoral, sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas; y
- g) Por resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria o algún Tribunal Electoral del ámbito que corresponda.

7.- El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva comprobará la vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido y que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.

Se comprobará la vigencia de derechos de los aspirantes a un cargo con base al informe que envíe el Órgano de Justicia Intrapartidaria, previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente.

8.- El Órgano Técnico Electoral emitirá el acuerdo que recaigan a las solicitudes de registro que le hayan sido presentadas, determinando, el otorgamiento o negativa de registro, en razón del cumplimiento de los requisitos, de conformidad con lo establecido por la normatividad interna de este instituto político, así como la normatividad electoral local aplicable, el cual deberá ser emitido a más tardar el 14 de noviembre de 2020 a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación, de conformidad con el artículo 39 apartado A) fracción XLI del Estatuto.

Una vez aprobado, el acuerdo se publicará en los estrados del Órgano Técnico Electoral, así como en la página web oficial del Partido, de conformidad con lo establecido por la normatividad interna de este instituto político.



ACU/OTE-PRD/0194/2020

21. Que en fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, ingreso mediante oficialía de partes de este Órgano Técnico Electoral –bajo el folio interno número 241-, el Acuerdo de nomenclatura ACU-PRD-DEE-22/2020, emitido por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero y señalado en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo en el numeral 16; en el cual se designan a los delegados electorales para el proceso interno de selección de candidaturas a la Gubernatura del Estado de Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a las siguientes personas:

NOMBRE COMPLETO	CARGO
FIDELMARR FLORES MÉDEZ	DELEGADO ELECTORAL
FERNANDO PALACIOS SANDOVAL	DELEGADO ELECTORAL
ARTURO PACHECO BEDOLLA	DELEGADO ELECTORAL

22. En virtud de la propuesta realizada por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero contenida en el punto precedente, y de conformidad con las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo una de ellas el emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las Delegaciones Electorales se propone, que a efecto de coadyuvar en el registro de los aspirantes a la precandidatura al cargo de elección popular a la Gubernatura de este Instituto Político en el Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Local 2020-2021; quede integrada de la siguiente manera:

NOMBRE DELEGADO ELECTORAL ESTATAL
FIDELMARR FLORES MÉDEZ
FERNANDO PALACIOS SANDOVAL
ARTURO PACHECO BEDOLLA

Y de manera supletoria quedando de la siguiente manera:

NOMBRE DELEGADO ELECTORAL NACIONAL
ALEJANDRO CRUZ RAMÍREZ JUAREZ
LIZBETH GARCIA CORONADO
RAZIEL LIZARRAGA CABELLERO

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo del presente, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 36 Y 139 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA APROBADO EN EL XVI CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO; EL 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES APROBADO POR EL DÉCIMO NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, SE TIENE POR DESIGNADOS A LOS DELEGADOS ELECTORALES ENCARGADOS DE COADYUVAR EN EL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A LA PRECANDIDATURA AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR A LA GUBERNATURA DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL ESTADO DE GUERRERO,



ACU/OTE-PRD/0194/2020

PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021; QUEDANDO DE LA SIGUIENTE
MANERA:

NOMBRE DELEGADO ELECTORAL ESTATAL
FIDELMARR FLORES MÉDEZ
FERNANDO PALACIOS SANDOVAL
ARTURO PACHECO BEDOLLA

Y DE MANERA SUPLETORIA QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

NOMBRE DELEGADO ELECTORAL NACIONAL
ALEJANDRO CRUZ RAMÍREZ JUAREZ
LIZBETH GARCIA CORONADO
RAZIEL LIZARRAGA CABELLERO

SEGUNDO. – SE INSTRUYEN A LA DELEGACIÓN NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO DELEGACIÓN ESTATAL ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE GUERRERO, PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES RELATIVAS A SUS FUNCIONES.

TERCERO. – LAS DELEGACIONES NACIONAL Y ESTATAL ELECTORALES OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTIVOS INTERNOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASIMISMO TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- a) Coadyuvar en el registro de aspirantes a la precandidatura del Partido de la Revolución Democrática a la Gubernatura en el Estado de Guerrero, para participar en el proceso electoral 2020-2021;
- b) Recibir las solicitudes de registro de aspirantes a precandidatos a los cargos señalados en el instrumento convocante.
- c) Orientar a los solicitantes sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y las documentales que así lo acrediten.
- d) Realizar los requerimientos necesarios para aclaraciones y subsanaciones dentro del plazo legal previsto en la convocatoria.
- e) Resguardar los expedientes de registro de aspirantes a precandidatos.
- f) En coordinación con el área de Operación, la Delegación entregará la documentación referente al registro ante la Secretaría Técnica de este cuerpo colegiado, que consistirá en:
 - I. Libro único de registro de aspirantes a precandidatos;
 - II. Expedientes de registros de aspirantes a precandidatos;
 - III. Coadyuvar en la capacitación de las delegaciones estatales para la debida integración de los expedientes.



Somos la
verdadera opción
de la
gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0194/2020

g) En coordinación con el área Jurídica, la Delegación elaborará las Actas Circunstancias que tengan referencia al desarrollo de sus funciones durante el período de registro y en su caso la Secretaría Técnica turnará inmediatamente los;

l. Escritos interpuestos por los precandidatos y en su caso por sus representantes a lo largo del registro;

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese. - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2020.

EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”

CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE

FERNANDO DE JESUS
CHAPARRO HERNANDEZ

INTEGRANTE